

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0052, Sucesión de PABLO CELESTINO BUSTOS TRUJILLO.

Vista la demanda que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del señor PABLO CELESTINO BUSTOS TRUJILLO, fallecido el 12 de noviembre de 1.986, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.243.672, siendo su último domicilio el municipio de Villeta, Cundinamarca.
2. Se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante PABLO CELESTINO BUSTOS TRUJILLO, y en la liquidación de la sociedad conyugal que aquel sostuviese con la señora ROSALBA CHITIVA DE BUSTOS, para que hagan valer sus créditos, junto a los demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante, para lo que se dispondrá fecha y hora, una vez se integre la litis.
4. Se le reconoce interés jurídico para para participar en el liquidatorio a la señora ROSALBA CHITIVA DE BUSTOS, en su calidad de cónyuge supérstite del causante PABLO CELESTINO BUSTOS TRUJILLO, quien se entiende optó por gananciales.

5. Se reconoce vocación hereditaria a los señores MARIANA ANDREA BUSTOS CHITIVA, WILLIAM ÁNGEL BUSTOS CHITIVA, PABLO ANDRÉS BUSTOS CHITIVA, ROSA ELVA BUSTOS CHITIVA y NEYDA IDALI BUSTOS CHITIVA, en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia que les correspondiere con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
6. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes del causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
7. Imprímase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.
8. Reconocer personería a la Doctora OLGA LUCÍA BOHÓRQUEZ OTALORA, para actuar en los términos a ella conferidos por los señores ROSALBA CHITIVA DE BUSTOS, MARIANA ANDREA BUSTOS CHITIVA, WILLIAM ÁNGEL BUSTOS CHITIVA, PABLO ANDRÉS BUSTOS CHITIVA, ROSA ELVA BUSTOS CHITIVA y NEYDA IDALI BUSTOS CHITIVA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088352a23fe9bc2939e9c108a9b4af4a8911cdf68435705c9ba92633f8374a8**

Documento generado en 18/03/2024 04:28:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>